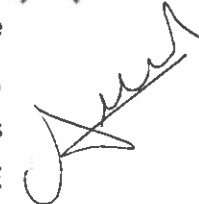
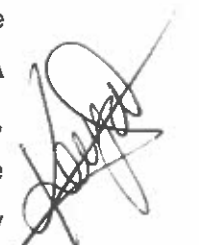




CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DÍAZ.

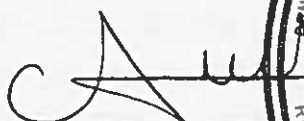
NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DÍAZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0818-1997-00052**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 579-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 41-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DÍAZ**, en el cargo de **ASISTENTE EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** asignada al **DESPACHO DE LA CONSEJERA HALL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L40,000.00 (Cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se

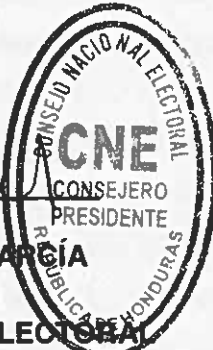


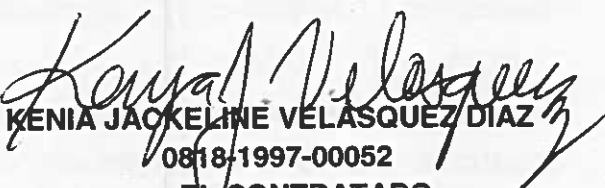


realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DÍAZ
0818-1997-00052
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SANDRA LUCIA FIGUEROA CERNA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **SANDRA LUCIA FIGUEROA CERNA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1994-01789**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 580-2023, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 41-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **SANDRA LUCIA FIGUEROA CERNA**, en el cargo de **SUB JEFE DE RECURSOS HUMANOS** asignada al **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.-

TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L31,903.00 (Treinta y un mil novecientos tres Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn

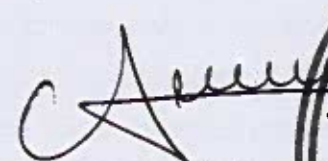


8041 2231-0370
8041 2235-2270
8041 2239-3047
8041 2239-3060
LÍNEA 1111 2700

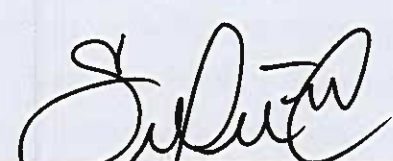


realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorrogación tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




SANDRA LUCÍA FIGUEROA CERNA
1503-1994-01789
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0209-2001-01278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 568-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 39-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), reanudada el día jueves tres (03) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA**, en el cargo de **SECRETARIA**, asignada al **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L19,623.91 (Diecinueve mil seiscientos veintitrés Lempiras con 91/100)** pagaderos en

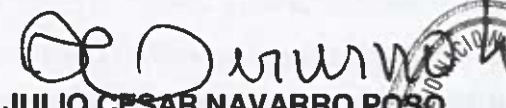


el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.-

SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




SHELSEA GRISEL GONZALEZ RIVERA
0209-2001-01278
EL CONTRATADO